Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Ref. Garantía mobiliaria – Auto declara desistimiento tácito.
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01138-00

Prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Revisado el caso *sub judice* se encuentra que la última actuación registrada al interior del presente asunto, corresponde a la remisión del oficio No. 1993/2022 por parte de esta sede judicial el 30 de noviembre de 2022 (PDF 011), sin que hasta la fecha se haya adelantado trámite alguno por la parte actora para impulsar el presente asunto.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

3. Ordenar el levantamiento y/o cancelación de la orden de APREHENSIÓN que recae sobre el vehículo de placas **KEQ-806.**

En caso de que se hayan notificado los oficios respectivos, por secretaria proceda a librar el oficio a la POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4. No condenar en costas por no aparecer causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5. Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 194 del 13 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286cdd81354ba7d6b91b3a044a630556769ca737312d6a782f2f30e7126680ee**
Documento generado en 12/12/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica